

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 15 de julio de 2.021

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso en el cual la demandada solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 13 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se constata a folio 59 auto de fecha 09 de septiembre de 2.020, en el cual se aprueba la liquidación de costas.

La parte demandada solicita se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin embargo, el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada de fecha 25 de noviembre de 2.019, por lo cual se tendría que tener en cuenta la causal del literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, es decir dos años de inactividad, sin embargo estos no se cumplen a la fecha de presentación del memorial de la parte demandada, es decir 19 de octubre de 2020 por cuanto existía actuación de fecha 09 de septiembre de 2020.

Por lo anteriormente, el Juzgado.

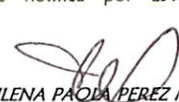
RESUELVE:

1º. Niéguese dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
JUEZA

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD		
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>91</u>	Hoy	
<u>14/09/21</u>		
 MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria		